



"ELECCIONES GENERALES 2021"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CUSCO

RESOLUCION N° 01999-2021-JEE-CSCO/JNE



Firmado
Digitalmente por:
ROLANDO TTITO
QUISPE
Fecha: 10/06/2021
12:40:27

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001584

ACTA ELECTORAL N.° 014120-96-K
DEPARTAMENTO: CUSCO
PROVINCIA: CUSCO
DISTRITO: SAN JERÓNIMO

Firmado
Digitalmente por:
ELIZABETH
CHATTA
CALLAPIÑA
Fecha: 10/06/2021
12:42:33

Cusco, diez de junio de dos mil veintiuno

VISTO, en audiencia pública de fecha 8 de junio de 2021, el recurso de apelación interpuesto contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 014120, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Cusco y, el Acta de audiencia pública virtual que contiene la deliberación y decisión sobre el voto impugnado en la indicada mesa de sufragio, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
IVAN JESUS LOO
SU
Fecha: 10/06/2021
12:07:13

CONSIDERANDO:

1. El artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento) señala que: *"Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados"*.
2. Contra la cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 014120, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, Olga Carmona Moscoso, interpuso recurso de apelación señalando *"El voto presenta una línea en el partido Perú Libre y un aspa completa en el partido Fuerza Popular. El voto impugnado fue roto por el encargado de la ONPE"*, de lo que se colige que la apelante pretendería que se considere como un voto válido a favor de la organización política Fuerza Popular.
3. En audiencia pública virtual, de fecha 8 de junio de 2021, a la que han sido válidamente notificadas las partes interesadas, conforme se puede apreciar de las Constancias de Notificación N° 45856 y 45857-2021-CSCO, se realizó la apertura del sobre especial, en cuyo interior se halla el sobre conteniendo la cédula impugnada. Abierto el sobre especial y extraída la cédula de sufragio, se constata lo siguiente: Cuatro recuadros, en un lado el símbolo de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre y la imagen de su candidato, José Pedro Castillo Terrones y en el otro lado el símbolo de la organización política Fuerza Popular y la imagen de su candidata, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, ambos

Firmado
Digitalmente por:
MÓNICA MELVIN
PONCE DE LEON
DE LA CRUZ
Fecha: 10/06/2021
12:05:32





"ELECCIONES GENERALES 2021"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CUSCO

RESOLUCION N° 01999-2021-JEE-CSCO/JNE



Firmado
Digitalmente por:
ROLANDO TTITO
QUISPE
Fecha: 10/06/2021
12:40:34

Firmado
Digitalmente por:
ELIZABETH
CHATTA
CALLAPIÑA
Fecha: 10/06/2021
12:42:34

candidatos participantes en la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021 y, dentro del recuadro de la imagen del candidato José Pedro Castillo Terrones, el elector ha realizado la marca de una línea oblicua y en el recuadro de la imagen de la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi, el elector ha realizado la marca de una X, asimismo se observa que la cédula se encuentre rota por el medio de manera horizontal; procediendo los miembros del Pleno del Jurado Electoral Especial a deliberar y decidir sobre el voto impugnado, observando las marcas hechas por el elector, consideraron que en aplicación del literal d, del artículo 286, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que prescribe "Son votos nulos: d. Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes", es un voto nulo; por lo que, por unanimidad, acuerdan declarar infundado el recurso de apelación interpuesto.

Firmado
Digitalmente por:
IVAN JESUS LOO
SU
Fecha: 10/06/2021
12:07:14

4. Estando a lo señalado, el voto impugnado contenido en el Acta Electoral Observada N.° 014120-96-K; se debe adicionar a los votos nulos, haciendo un total de 8 votos y se debe considerar la cifra 0 como total de votos impugnados.

Por los fundamentos expuestos, el Pleno de este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, sobre la impugnación de cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 014120, del distrito, de San Jerónimo provincia y departamento de Cusco, interpuesto por Olga Carmona Moscoso.

Firmado
Digitalmente por:
MÓNICA MELVIN
PONCE DE LEON
DE LA CRUZ
Fecha: 10/06/2021
12:05:34

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de votos nulos la cifra 8 en el acta electoral N.° 014120-96-K.

Artículo tercero.- CONSIDERAR como total de votos impugnados, la cifra 0, en el acta electoral N° 014120-96-K.

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.S

TTITO QUISPE

LOO SU

PONCE DE LEÓN DE LA CRUZ

Chatta Callapiña
Secretaria Jurisdiccional
ift

